



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 29/11/2017 Y 29/11/2017

Fecha: 28/11/2017

62

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150012100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MAURICIO TRUJILLO MONJE Y OTROS	COMFAMILIAR EPS Y OTROS	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 15:53:44.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	3
41001333300520160014300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARTURO GOMEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 16:25:00.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1
41001333300520160031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ORLEY DE JESUS ORTIZ GALLEGO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 16:20:31.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1
41001333300520160041700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNANDO MOTTA MURCIA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 16:16:48.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1
41001333300520170009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MAURICIO ORTEGA ZAPATA	NACION-MINISTERIO D DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 15:59:51.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1
41001333300520170010000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE MEDINA CANGREJO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 16:05:43.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1
41001333300520170012400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MAJIN PANCHO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 16:12:54.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

62

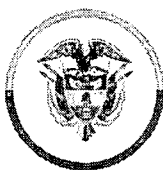
Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ALEXI FRANCO MONTENEGRO	NACION-MINISTERIO DE EDICACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 15:36:55.	28/11/2017	29/11/2017	29/11/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 916

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: MAURICIO TRUJILLO MONJE Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA Y OTROS.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00121-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante.

II.- ANTECEDENTES:

Al Juzgado se allegó dictamen pericial elaborado por el perito DIEGO FELIPE POLANIA ARDILA, el 27 de noviembre de 2017, visible a folios 519 al 546, el cual fue decretado como prueba solicitada por la parte demandante y está pendiente de correr traslado a la parte demandada para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

De otra parte, en la fecha se recibió memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 30 de los cursantes, en razón a que el dictamen pericial no se ha corrido traslado en la forma ordenada por los artículos 220 numeral 3º y 222 del CPACA.

III.- CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia"* hoy Código General del Proceso; así las cosas, se observa que el artículo 228 de este último estatuto, dispone que el Juez si lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la solicitud cumple a plenitud las exigencias de ley y en especial al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo 2º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, que sobre la Contradicción del dictamen solicitado por las partes, que establece: *"2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la*

razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento."

Así las cosas, se correrá traslado del dictamen a la parte demanda, se ordenará aplazar la audiencia de pruebas y citar al perito DIEGO FELIPE POLANIA ARDILA, para que se presente a la audiencia de pruebas que se realizará en audiencia cuya fecha y hora se señalará en este auto. Igualmente advertirá que de no comparecer sin justa causa, podrá ser objeto de la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual prevé multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales.

De igual manera, se advertirá al apoderado de la parte demandante que en caso de no presentarse el perito a la audiencia de pruebas sin justa causa, no tendrá valor el dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial a la parte demandada por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia de pruebas prevista para el 30 de noviembre de 2017 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se realizará el día 25 de enero de 2018 a las nueve de la mañana (9:a.m.).

TERCERO: CITAR al perito DIEGO FELIPE POLANIA ARDILA, para que asista a la audiencia de pruebas señalada anteriormente, advirtiéndole que de no comparecer sin justa causa, podrá ser objeto de la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual prevé multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales.

CUARTO: ADVERTIR al abogado WILLIAM ALVIS PINZON, apoderado de la parte demandante, que si el perito no asiste a la audiencia de pruebas sin justa causa, el dictamen no tendrá valor, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al perito DIEGO FELIPE POLANIA ARDILA, vía correo electrónico y correo certificado, anexando copia del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al abogado de la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, tendrá la carga procesal de retirar y enviar por correo certificado el respectivo oficio citatorio al perito.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

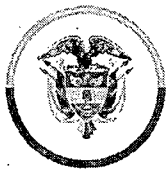
SEPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 06 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 742

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARTURO GOMEZ
DEMANDADO	: LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00143-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante fue rechazado mediante auto del 11 de agosto de 2017 (folio 112), y en su defecto adecuado al recurso de apelación en aplicación al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho en audiencia celebrada el tres (3) de agosto de 2017.

SEGUNDO: **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

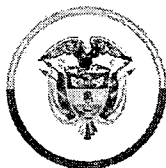
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 910

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ORLEY DE JESUS ORTIZ GALLEGO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00311-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095, 2017-00100 y 2017-00124** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095 2017-00100 y 2017-00124, el día 12 de diciembre de 2017, a las 10:15 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, al poder conferido por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

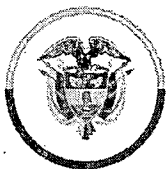
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

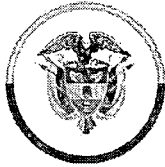
AUTO DE SUSTANCIACION No. 911

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERNANDO MOTTA MURCIA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00417-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095, 2017-00100 y 2017-00124** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095 2017-00100 y 2017-00124, el día 12 de diciembre de 2017, a las 10:15 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

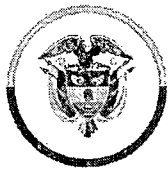
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

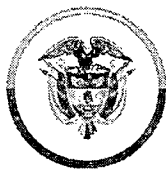
AUTO DE SUSTANCIACION No. 913

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE MAURICIO ORTEGA ZAPATA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00095-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095, 2017-00100 y 2017-00124** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095 2017-00100 y 2017-00124, el día 12 de diciembre de 2017, a las 10:15 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, al poder conferido por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

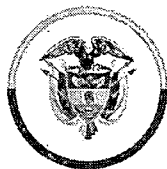
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

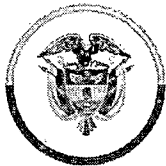
AUTO DE SUSTANCIACION No. 913

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE MEDINA CANGREJO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00100-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095, 2017-00100 y 2017-00124** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: **DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095 2017-00100 y 2017-00124, el día 12 de diciembre de 2017, a las 10:15 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

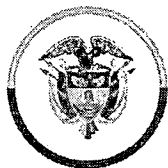
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

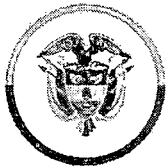
AUTO DE SUSTANCIACION No. 914

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PEDRO MAJIN PANCHO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00124-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095, 2017-00100 y 2017-00124** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2016-00311, 2016-00417, 2017-00095 2017-00100 y 2017-00124, el día 12 de diciembre de 2017, a las 10:15 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, al poder conferido por LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

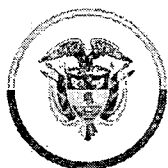
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0699

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ALEXI FRANCO MONTENEGRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00332-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora MARIA ALEXI FRANCO MONTENEGRO, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que remita al Despacho copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de las partes demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

33

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	